



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
09/08/2016
EIXIDA NÚM. 16944

Excmo. Ayuntamiento de Alginet
Sr. Alcalde-president
Pl. País Valencià, 1
Alginet - 46230 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1600517
=====

Gabinete de Alcaldía
Urbanismo. S. Ref.: Expte.: 332/2015
Asunto: Falta de respuesta a denuncias sobre la realización de obras ilegales

Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...) se dirige a esta institución manifestando que, mediante escritos presentados con fechas 17 de agosto y 22 de octubre de 2015, ha denunciado la ejecución de obras mayores presuntamente ilegales sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento.

Por su parte, el Excmo. Ayuntamiento de Alginet nos informa que "(...) por Resolución de esta Alcaldía número 48/2016, de 21 de enero, anterior al recibimiento de la queja, se ha resuelto incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística, que se notificó al autor de la queja (...) el 15 de febrero de 2016 la Sra. Arquitecta municipal ha vuelto a emitir informe donde consta que hay obras que son legalizables y otras que no lo son, así como la antigüedad aparente de las mismas (...) el 18 de febrero de 2016 y el 7 de abril de 2016 al autor de la queja se le ha entregado documentación que el mismo ha solicitado (...)

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en manifestar, entre otras cuestiones, que "(...) personado el denunciante en el Ayuntamiento y puesto en contacto con el personal administrativo que lleva dicho expediente, me comunican que se requirió a los propietarios de la vivienda para que en el plazo de dos meses legalizaran dichas obras, y a fecha de hoy ni han presentado proyecto, ni solicitud para comenzar las obras, haciendo por tanto caso omiso al requerimiento del Ayuntamiento (...)"

Así las cosas, el artículo 231 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, obliga al Ayuntamiento de Alginet a restaurar la legalidad urbanística vulnerada y a tramitar y resolver el correspondiente expediente sancionador.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/08/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

El artículo 235 de la referida Ley 5/2014 establece el siguiente procedimiento:

“1. En los supuestos de obras no legitimadas por autorización urbanística o disconformes con ella, el acuerdo de suspensión requerirá al interesado para que, en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda o, en su caso, ajuste las obras a la autorización urbanística concedida. Este requerimiento de legalización será comunicado al registro de la propiedad en los términos de la legislación del Estado.

2. Si, transcurrido el plazo de dos meses, el interesado no hubiere solicitado la autorización urbanística, o acreditado la legalidad de la obra mediante declaración responsable cuando corresponda, la administración actuante acordará las medidas de restauración de la legalidad en la forma establecida en el presente capítulo”.

El artículo 236.3 añade que “si el interesado no solicitara la licencia o autorización urbanística en el plazo de dos meses, o si la misma fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente capítulo”, es decir, se ordenará la demolición de las obras (artículo 238.1.a).

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (arts 9.3, 45 y 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Alginet que impulse la adopción de las medidas previstas legalmente para lograr la restauración de la legalidad urbanística conculcada.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 09/08/2016

Página: 2